**ANUNCIO**

A medio del presente se hace de público conocimiento que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2022, se ha aprobado la creación de la **Mesa del Taxi** del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, así como la aprobación inicial de las **Normas de Funcionamiento de la Mesa del Taxi del Ayuntamiento de Puerto del Rosario**, lo que se somete a información pública, durante el plazo de treinta días hábiles, para que dentro del mismo, los interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

El expediente se encontrará a disposición de los interesados en el Departamento de la Secretaría General del Ayuntamiento y el Texto íntegro del Reglamento objeto de aprobación inicial en la página web municipal [www.puertodelrosario.org](http://www.puertodelrosario.org).

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna, se entenderá elevado a definitivo y cuyo texto es el siguiente:

**“NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DEL TAXI DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO**

ÍNDICE

CAPÍTULO I - Naturaleza jurídica, objeto y representatividad de la MMT

Artículo 1.- Naturaleza y régimen jurídico

Artículo 2.- Funciones

Artículo 3.- Colectivos y entidades participantes en la MMT

Artículo 4.- Representación de los empresarios autónomos y trabajadores del sector del taxi

Artículo 5.- Composición de la MMT

CAPÍTULO II - Procedimiento para la asignación de vocalías

Artículo 6.- Resolución de apertura del plazo para la comunicación de la voluntad de participar en la MMT

Artículo 7.- Documentación a aportar con la solicitud por parte de las asociaciones de empresarios autónomos del taxi

Artículo 8.- Documentación a aportar con la solicitud por parte de las asociaciones de trabajadores asalariados del sector del taxi

Artículo 9.- Documentación a aportar con la solicitud por parte de las federaciones de asociaciones de vecinos

Artículo 10.- Efectos de la presentación de la solicitud

Artículo 11.- Subsanación de la solicitud

Artículo 12.- Informe sobre el resultado inicial del proceso de calificación de las solicitudes de participación

Artículo 13.- Trámite de audiencia

Artículo 14.- Propuesta de resolución

Artículo 15.- Resolución del procedimiento

CAPÍTULO III - Nombramiento y cese de los vocales de la MMT

Artículo 16.- Designación de los representantes de las asociaciones en la MMT

Artículo 17.- Nombramiento de las personas designadas como vocales de la MMT

Artículo 18.- Cese de los vocales de la MMT

CAPÍTULO IV - Derechos, deberes y renovación de los miembros de la MMT

Artículo 19.- Derechos de los miembros de la MMT

Artículo 20.- Deberes de los miembros de la MMT

Artículo 21.- Renovación de los vocales de la MMT

CAPÍTULO V - Organización y funcionamiento de la MMT

Artículo 22.- Miembros de la MMT

Artículo 23.- Funciones del presidente

Artículo 24.- Funciones del vicepresidente

Artículo 25.- Funciones del secretario

Artículo 26.- Participación de asesores

Artículo 27.- Funcionamiento, convocatoria y régimen de sesiones de la MMT

Artículo 28.- Conformación del orden del día y documentación de las sesiones ordinarias

Artículo 29.- Constitución de la MMT y adopción de acuerdos

Artículo 30.- Contenido de las actas

Artículo 31.- Aprobación del acta en la misma sesión

Artículo 32.- Aprobación del acta en la sesión siguiente

Artículo 33.- Certificaciones emitidas antes de la aprobación del acta

Artículo 34.- Grabación de las sesiones

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- AUSENCIA DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

DISPOSICIÓN FINAL.- EFECTOS Y PUBLICACIÓN

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DEL TAXI DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO**

CAPÍTULO I

Naturaleza jurídica, objeto y representatividad de la MMT

Artículo 1.- Naturaleza y régimen jurídico

1. Mediante la presente se crea la Mesa del Taxi del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, órgano colegiado de carácter consultivo, de asesoramiento y debate especializado en el sector del taxi, teniendo el carácter de grupo de trabajo.

2. Su régimen jurídico es el establecido en la subsección 1ª de la sección 3ª del Capítulo I del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y en el Capítulo IV del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Puerto del Rosario (BOP nº 32, de 16 de marzo de 2022). Supletoriamente, se regirá por lo dispuesto en la subsección 2ª de la sección 3ª del Capítulo I del Título Preliminar LRJSP, por las normas reguladoras del Régimen Local y por las restantes normas de Derecho Público.

3. La Mesa Municipal del Taxi (en adelante, MMT) está adscrita al área de gobierno del Ayuntamiento competente en materia de Transporte.

Artículo 2.- Funciones

1. Como órgano consultivo del Ayuntamiento de Puerto del Rosario especializado en el sector del taxi, la MMT tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Corporación municipal en cualquier cuestión relacionada con el sector del taxi, entendiendo por éste al regulado en el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba la Ordenanza municipal del Sector del Taxi del Ayuntamiento de Puerto del Rosario (BOP nº 168, de 31 de diciembre de 2014).
2. Participar, emitiendo informes o recomendaciones, en la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general que afecten al sector.
3. Proponer iniciativas innovadoras o de interés público que puedan ponerse en marcha en el marco de las competencias municipales.
4. Analizar y debatir sobre la situación del sector, proponiendo, en su caso, medidas o actuaciones al órgano municipal competente.
5. Proponer, en su caso, la modificación de las presentes normas.
6. Cualquier otra actuación propia de su naturaleza consultiva que pueda contribuir a una mejor gestión del sector en el municipio.

2. Los acuerdos adoptados por la MMT no tendrán efectos directos frente al Ayuntamiento ni frente a terceros.

Artículo 3.- Colectivos y entidades participantes en la MMT

1. La MMT estará compuesta por representantes del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, de las asociaciones de empresarios y de trabajadores asalariados del sector del taxi, y de los usuarios del servicio vecinos del municipio.

2. Cabe la participación en las reuniones, con voz pero sin voto, un representante de la Policía Local del municipio, en calidad de asesor, y sin que ostente la condición de miembro de la MMT.

3. Podrán asistir a las sesiones de la MMT miembros del personal municipal o personas expertas que, por razón de sus funciones, conocimiento o especialización, sean convocadas por el presidente.

4. Quienes sean miembros del órgano colegiado, así como quienes participen en sus reuniones, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

5. Cada tres años se procederá a la renovación de la composición de la MMT.

Artículo 4.- Representación de los empresarios autónomos y trabajadores del sector del taxi

1. La representación de los titulares de licencias de taxi corresponderá a las asociaciones de empresarios autónomos del sector constituidas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo o, en su caso, la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical que resulten seleccionadas con arreglo a lo dispuesto en esta Resolución.

2. La representación de los asalariados corresponderá a las asociaciones de naturaleza sindical constituidas por los trabajadores por cuenta ajena del sector del taxi, con arreglo a la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, u organizaciones de similar naturaleza, que resulten seleccionadas con arreglo a lo dispuesto en esta Resolución.

3. A efectos del cómputo del número de miembros de las asociaciones, sólo se tendrán en cuenta las personas físicas que desarrollen su actividad empresarial o laboral en relación con una licencia concedida por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

4. Las asociaciones u organizaciones deberán estar constituidas conforme a la normativa de aplicación en cada caso, contemplando entre sus fines la defensa, mejora y protección del colectivo representado y su intermediación en las relaciones con las distintas Administraciones Públicas, y su ámbito territorial no podrá exceder del autonómico.

5. Con el fin de incrementar la diversidad de opiniones y aportaciones a la MMT, y sin perjuicio del respeto a su representatividad democrática, la determinación del número de vocalías asignado a las asociaciones de empresarios del sector del taxi se ha llevado a cabo buscando facilitar el acceso al mayor número posible de ellas.

Artículo 5.- Composición de la MMT

1. La MMT estará integrada por la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría y las vocalías, cuyo número será variable en función de la cantidad y representatividad de las asociaciones que soliciten participar en aquélla.

2. Las vocalías se asignarán a las asociaciones u organizaciones representativas del sector del taxi en el municipio y a la federación de asociaciones de vecinos de la ciudad más representativa que resulten seleccionadas previa presentación de su solicitud de participación en la MMT en la forma prevista en esta Resolución, con arreglo a la siguiente distribución:

1. Cuatro (4) vocales en representación de cada una de las asociaciones de empresarios del sector del taxi que acrediten contar con un número de miembros igual o superior al 10% del total de personas físicas titulares de una o más licencias de taxi en el municipio de Puerto del Rosario.
2. Dos (2) vocales en representación de cada una de las asociaciones de empresarios del sector del taxi del municipio que acrediten contar con un número de miembros igual o superior al 5% e inferior al 10% del total de personas físicas titulares de una o más licencias de taxi en el municipio de Puerto del Rosario.
3. Un (1) vocal en representación de cada asociación de empresarios del sector del taxi del municipio con un número de miembros inferior al 5% del total de personas físicas titulares de una o más licencias de taxi en el municipio de Puerto del Rosario.
4. Un (1) vocal en representación de cada una de las dos asociaciones u organizaciones más representativa en el sector de trabajadores asalariados del taxi del municipio de Puerto del Rosario.
5. Un (1) vocal en representación de la federación de asociaciones de vecinos del municipio de Puerto del Rosario.

3. A efectos de determinar el número total de personas físicas titulares de licencias de taxi y el de asalariados del sector para calcular los porcentajes a que se refieren los párrafos a), b) y c) del apartado anterior, se acudirá al Registro Municipal de Licencias para el Ejercicio del Servicio Urbano de Taxi, sin perjuicio de cualquier otro medio de acreditación que se considere pertinente.

En especial, se acudirá a otras fuentes alternativas de información, tales como los datos tributarios y de seguridad social o los registros obrantes en otras Administraciones públicas, en caso de que el Registro municipal precitado no se encontrase actualizado en el momento del cómputo, o existieran razones objetivas para dudar de su fiabilidad.

4. A efectos del cómputo del número total de usuarios del servicio se atenderá al número de vecinos representado por las distintas federaciones de asociaciones de los mismos, teniendo en cuenta sólo a los residentes en el municipio de Puerto del Rosario.

5. La falta de representación en la MMT de alguno de los colectivos distintos del de empresarios autónomos del taxi (asalariados y usuarios), motivada por la inexistencia de solicitudes de participación en la misma, no afectará a su válida constitución, que se llevará a cabo con los restantes colectivos.

6. La extinción de alguna de las entidades representadas en la Mesa por cualquiera de las causas legalmente previstas dará lugar al cese de los vocales designados por aquélla, pero no afectará a la válida constitución de la MMT, que continuará en el ejercicio de sus funciones con los miembros restantes.

CAPÍTULO II

Procedimiento para la asignación de vocalías

Artículo 6.- Resolución de apertura del plazo para la comunicación de la voluntad de participar en la MMT

1. Por la Concejalía de Transporte del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, quien instruye el procedimiento, se dictará Resolución disponiendo la apertura de plazo para que las entidades interesadas en formar parte de la MMT puedan presentar su solicitud.

2. Las solicitudes se cumplimentarán con arreglo a los modelos normalizados que se establezcan en la citada Resolución, y podrán ser presentadas en cualquier oficina del registro municipal o por cualquier otra modalidad de las previstas en la normativa del procedimiento administrativo común. Asimismo, se podrá realizar la presentación telemática de la solicitud a través de la página web del Ayuntamiento.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución en la página web municipal.

4. Las solicitudes deberán ser firmadas por el representante legal de la entidad, debiendo acreditarse dicha representación por cualquier medio válido en Derecho.

Artículo 7.- Documentación a aportar con la solicitud por parte de las asociaciones de empresarios autónomos del taxi

1. Copia de los estatutos y restantes documentos, en su caso, en que consten su código o número de identificación fiscal, número de registro en el Registro de Asociaciones de Canarias, objeto y finalidad de la asociación, domicilio social y nombramiento de su representante legal.

2. Certificación actualizada en la que figure el número de socios integrados en la Asociación que sean personas físicas titulares de una o más licencias de autotaxi expedidas por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario a la fecha de la publicación de la Resolución de apertura del plazo en la página web municipal.

Artículo 8.- Documentación a aportar con la solicitud por parte de las asociaciones de trabajadores asalariados del sector del taxi

1. Copia de sus estatutos y restantes documentos, en su caso, en que consten su código o número de identificación fiscal, número de registro en el Registro de Asociaciones de Canarias, objeto y finalidad de la asociación, domicilio social y nombramiento de su representante legal.

2. Certificación actualizada en la que figure el número de socios integrados en la Asociación que sean trabajadores asalariados del sector del taxi en relación con una licencia concedida por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario a la fecha de la publicación de la Resolución de apertura del plazo en la página web municipal.

Artículo 9.- Documentación a aportar con la solicitud por parte de las federaciones de asociaciones de vecinos

1. Copia de sus estatutos y restantes documentos, en su caso, en que consten su código o número de identificación fiscal, número de registro en el Registro de Asociaciones de Canarias, número de registro en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, objeto y finalidad de la asociación, domicilio social y nombramiento de su representante legal.

2. Certificación actualizada en la que figure el número total de asociaciones de vecinos integradas en la federación, así como el total de personas físicas que representan a la fecha de publicación de la Resolución de apertura del plazo en la página web municipal, referida exclusivamente a las entidades y vecinos del municipio de Puerto del Rosario.

Artículo 10.- Efectos de la presentación de la solicitud

1. La presentación de la solicitud implicará la autorización al órgano instructor para verificar, en su caso, la veracidad de los datos que se hayan hecho constar en la solicitud.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano instructor podrá requerir a las entidades solicitantes para que aporten cualquier otra documentación que, en su caso, considere precisa, estando aquéllas obligadas a dar cumplimiento al requerimiento, con los efectos previstos en los artículos 68 o 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), según proceda.

3. La presentación de la solicitud de participación implicará la aceptación de las normas establecidas en la presente Resolución, así como la aceptación de los actos de divulgación o publicitación institucional de la los actos relativos a la constitución y funcionamiento de la MMT que lleve a cabo, en su caso, el Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

4. La aportación de datos por parte de las asociaciones solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrá la exclusión automática del procedimiento, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

Artículo 11.- Subsanación de la solicitud

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en las presentes normas o en la Resolución de apertura del plazo, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo improrrogable de DIEZ días hábiles, proceda a la subsanación de defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 LPAC.

Artículo 12.- Informe sobre el resultado inicial del proceso de calificación de las solicitudes de participación

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, y el de subsanación, en su caso, la sección de Transportes emitirá informe comprensivo de los siguientes aspectos:

1. Listado de las asociaciones solicitantes, clasificadas según el colectivo a que representen.
2. Listado de las entidades que incumpliesen alguno de los requisitos establecidos en esta Resolución, en su caso, y que no podrían acceder a la MMT.
3. Número de socios con que cuenta cada asociación, según los datos aportados por cada una de ellas y según los datos recabados por la sección competente, con indicación, en caso de discrepancia, de las fuentes consultadas.
4. En relación con las asociaciones de empresarios autónomos del taxi, porcentaje sobre el total de titulares de licencias representado por el número de socios con que cuenta cada una, y número de vocalías que le correspondería según lo dispuesto en el artículo 5.3.
5. Nombres de las dos asociaciones de trabajadores asalariados del taxi más representativas de entre las solicitantes.
6. Nombre de la federación de asociaciones de vecinos del municipio más representativa de entre las solicitantes.

2. En caso de discrepancia entre la información aportada por las interesadas y la recabada por la sección de Transportes en lo relativo al número de socios de la entidad, al porcentaje sobre el total que representa, o a cualquier otro dato o circunstancia que pudiera influir en el resultado final de la asignación de vocalías de la MMT, por el órgano instructor se ordenará la apertura de un periodo de prueba por un plazo no superior a quince días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas se juzgue pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 LPAC.

3. No será necesario acordar la apertura del periodo de prueba en caso de que la discrepancia pueda resolverse de manera inmediata mediante la simple confrontación de documentos que ya obrasen en poder de las partes, bastando a tal efecto diligencia de constancia suscrita por el funcionario responsable y el representante de la entidad interesada, con indicación del resultado del trámite.

4. Resueltas las discrepancias, en su caso, se redactará el informe definitivo en los mismos términos reseñados en el apartado 1.

Artículo 13.- Trámite de audiencia

1. Emitido el informe a que se refiere el artículo anterior, se dará trámite de audiencia a las entidades participantes, acompañando una copia del mismo, y concediendo un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

2. Si antes del vencimiento del plazo, las asociaciones interesadas manifestasen su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las interesadas.

Artículo 14.- Propuesta de resolución

1. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las asociaciones interesadas, se formulará la propuesta de resolución, que será elevada al órgano competente para su aprobación, dando lugar a la resolución correspondiente.

2. La propuesta de resolución deberá contener, al menos, los siguientes pronunciamientos:

1. Listado de las asociaciones solicitantes, clasificadas según el colectivo a que representen.
2. Relación de las asociaciones de empresarios autónomos del taxi que se proponen como miembros de la MMT, con indicación de su número de socios, porcentajes sobre el total que el mismo representa, y número de vocalías que les corresponde.
3. Nombre de las dos asociaciones de trabajadores asalariados del taxi del municipio que se proponen como miembros de la MMT, con indicación de su número de socios y expresión de su condición de más representativas.
4. Nombre de la federación de asociaciones de vecinos del municipio de Puerto del Rosario que se propone como miembro de la MMT, con indicación de su número de socios y expresión de su condición de más representativa.
5. Relación de las asociaciones para las que se proponga la desestimación de su solicitud de acceso a la MMT, con indicación de las razones en que se fundamenta la propuesta.
6. Propuesta final de composición de la MMT.

Artículo 15.- Resolución del procedimiento

1. La competencia para resolver el procedimiento corresponderá al titular de la concejalía delegada en materia de Transporte.

2. La Resolución deberá pronunciarse sobre las cuestiones relacionadas en el artículo anterior respecto de la propuesta de resolución, y deberá ser motivada. Expresará, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

CAPÍTULO III

Nombramiento y cese de los vocales de la MMT

Artículo 16.- Designación de los representantes de las asociaciones en la MMT

1. Las asociaciones seleccionadas para participar en la MMT deberán presentar, en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de notificación de la Resolución, escrito en el que comuniquen los datos identificativos de las personas que hayan designado para su representación en la MMT.

2. Se deberá designar una persona por cada vocalía asignada, así como, al menos, una como suplente.

3. Si en cualquier momento una asociación se quedara sin suplente, deberá designar a otra persona con carácter inmediato, y en todo caso, dentro de los tres días siguientes a que se produzca la vacante.

Artículo 17.- Nombramiento de las personas designadas como vocales de la MMT

1. Las personas designadas para ocupar las vocalías deberán aceptar su nombramiento como miembros de la MMT en la sesión constitutiva de la misma, acreditando su identidad mediante la presentación de su DNI u otro documento válido en Derecho.

2. Los vocales así designados serán las personas legitimadas para emitir voz y voto en nombre de la entidad a la que representen.

Artículo 18.- Cese de los vocales de la MMT

1. El cese de los vocales de la MMT se dispondrá por alguna de las siguientes causas:

1. Por renovación de la composición de la MMT.
2. Por renuncia.
3. A propuesta de la entidad a que representen.
4. Por incapacidad permanente o defunción.
5. Por la extinción por cualquier causa de la entidad a que representan.

2. En el caso de que se disponga el cese de una persona titular de una vocalía, salvo en los supuestos de renovación de la composición de la MMT o de extinción de la asociación representada, será sustituida por la persona suplente designada a tal efecto, que deberán aceptar su nombramiento antes del inicio de la siguiente sesión que se celebre.

CAPÍTULO IV

Derechos, deberes y renovación de los miembros de la MMT

Artículo 19.- Derechos de los miembros de la MMT

Los miembros de la MMT ostentan las siguientes atribuciones:

1. Asistir a sus sesiones.
2. Examinar la documentación sobre los asuntos a tratar.
3. Intervenir en las deliberaciones.
4. Emitir su voto, en el caso de que se produzcan votaciones.
5. Formular ruegos y preguntas.
6. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
7. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 20.- Deberes de los miembros de la MMT

Los miembros de la MMT estarán obligados a observar y respetar las normas establecidas en esta Resolución. En particular, no utilizarán las informaciones, documentación o datos conocidos en función de su calidad de miembro de la MMT en contra o al margen de sus fines institucionales.

Artículo 21.- Renovación de los vocales de la MMT

1. Cada tres años se procederá a la renovación de la composición de la MMT.

2. A tal efecto, y con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha de la última sesión constitutiva, por el presidente se ordenará la publicación en la página web municipal de anuncio sobre la fecha de renovación de sus miembros, invitando a las asociaciones de empresarios autónomos y de asalariados del taxi y a las federaciones de asociaciones de vecinos del municipio no presentes en la MMT a comunicar su interés en participan en la misma, otorgando para ello un plazo no inferior a diez días hábiles.

3. Las entidades que ya formen parte de la MMT deberán, en su caso, comunicar su voluntad de renovar su participación, debiendo volver a acreditar su representatividad aportando las certificaciones a que se refieren los artículos 7, 8 y 9 de esta Resolución.

4. En caso de que se formule alguna comunicación de interés en participar en la MMT por parte de una nueva entidad, se recabará de la misma la documentación pertinente, tramitándose el procedimiento regulado en el Capítulo II de esta Resolución, salvo que pudiera acordarse directamente su integración en la MMT con arreglo a la distribución de vocalías prevista en el apartado 2 del artículo 5.

5. Finalizada la instrucción del procedimiento que corresponda según lo dispuesto en el párrafo anterior, por el órgano competente se procederá a dictar Resolución en los términos expresados en el artículo 15, continuándose con los trámites establecidos en esta Resolución hasta la sesión constitutiva de la nueva MMT.

CAPÍTULO V

Organización y funcionamiento de la MMT

Artículo 22.- Miembros de la MMT

1. Forman parte de la MMT en calidad de miembros de la misma, el presidente, el vicepresidente, el secretario y los vocales.

2. Ostentarán la presidencia y la vicepresidencia, respectivamente, el concejal delegado y el director general en materia de Transporte, ejerciendo de secretario, con voz y sin voto, el jefe de servicio correspondiente.

Artículo 23.- Funciones del presidente

Corresponden al presidente de la MMT las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación de la MMT y dirigir su actividad.
2. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
3. Presidir, levantar y suspender las sesiones.
4. Ordenar y dirigir las deliberaciones y la adopción de acuerdos.
5. Dirimir los empates, disponiendo a tal efecto de voto de calidad.
6. Visar las actas y propuestas adoptadas por la MMT, así como las certificaciones de sus acuerdos.
7. Remitir a los órganos competentes de las distintas Administraciones públicas los informes o recomendaciones sobre la elaboración de disposiciones administrativas que afecten al sector del taxi aprobados por la MMT.
8. Remitir al órgano que corresponda del Ayuntamiento de Puerto del Rosario las propuestas de iniciativas innovadoras o de interés público o de medidas de actuaciones relacionadas con el sector del taxi que sean aprobadas por la MMT.
9. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 24.- Funciones del vicepresidente

1. El vicepresidente sustituirá al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y asumirá aquellas funciones que pueda delegarle.

2. En el supuesto de que exista imposibilidad para que el vicepresidente sustituya al presidente, esta función recaerá en uno de los vocales, por designación del presidente, con previa comunicación al secretario.

Artículo 25.- Funciones del secretario

1. La secretaría de la MMT es el órgano de soporte jurídico-administrativo que coordina su actividad administrativa y proporciona asistencia jurídico-técnica a los órganos de la misma.

2. La secretaría de la MMT será desempeñada por quien ostente la jefatura del servicio que tenga atribuida la competencia en la gestión del sector del taxi, o en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por quien le sustituya o, en su defecto, por el funcionario municipal designado por el presidente.

3. Son funciones del secretario de la MMT las siguientes:

1. Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día.
2. Efectuar, por orden de la Presidencia, la convocatoria de las sesiones de la MMT y asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto.
3. Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden de los debates y votaciones.
4. Levantar acta de las sesiones de la MMT, expedir certificaciones y firmarlas con el visto bueno del presidente.
5. Elevar a la presidencia las propuestas que realicen los vocales.
6. Asistir jurídicamente a la Mesa.
7. Velar por la adecuada divulgación de las actuaciones llevadas a cabo por la Mesa.

4. Todas las comunicaciones a realizar por la secretaría de la MMT a los miembros de la misma se efectuarán a las direcciones de correo electrónico expresamente señalados para este fin por éstos.

Artículo 26.- Participación de asesores

1. Cabe la participación en las reuniones, con voz pero sin voto, un representante de la Policía Local del municipio designado por el director general o, en su defecto, concejal delegado en materia de Seguridad, en calidad de asesor, y sin que ostente la condición de miembro de la MMT.

2. Asimismo, podrán asistir a las sesiones de la MMT miembros del personal municipal o personas expertas que, por razón de sus funciones, conocimientos o especialización, sean convocadas por el presidente.

Artículo 27.- Funcionamiento, convocatoria y régimen de sesiones de la MMT

1. La Mesa se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad mínima de una vez cada trimestre natural, pudiendo celebrarse sesiones extraordinarias por decisión del presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de los vocales.

2. La solicitud de celebración de sesiones extraordinarias por parte de los vocales deberá remitirse al presidente con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha prevista.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias, con el orden del día correspondiente, será realizada por el secretario por orden del presidente, debiendo notificarse a todos sus miembros y asistentes con una antelación mínima de cinco días hábiles al señalado para la sesión.

4. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la sesión.

5. Las convocatorias serán remitidas a cada miembro del órgano a través de medios electrónicos, haciendo constar en ellas, como mínimo, el orden del día junto, la relación de documentos obrantes en el expediente sobre los asuntos a tratar y las condiciones en las que se va a celebrar la sesión.

Artículo 28.- Conformación del orden del día y documentación de las sesiones ordinarias

1. El orden del día será conformado por el presidente de la MMT, pudiendo los restantes miembros de la misma hacer aportaciones, sugerencias o propuestas de asuntos a tratar para su incorporación a aquél, con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha prevista para la celebración de la sesión.

2. La documentación relativa a los asuntos incluidos en el orden del día que deba servir de base al debate y deliberación deberá estar a disposición de los miembros de la Mesa desde el mismo día de la convocatoria.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, salvo que por su elevado volumen o formato sea de difícil digitalización, junto con la notificación de la convocatoria se remitirá a los miembros de la MMT una copia de los documentos obrantes en el expediente. En todo caso, en la convocatoria se hará constar la relación de documentos puestos a disposición de los miembros de la Mesa, indicando, en su caso, los que no sean remitidos en el mismo acto.

4. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes la totalidad de miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, decidiéndose en caso de empate por el voto de calidad del presidente.

5. Todas las sesiones de la Mesa deberán incluir como último punto del orden del día un turno de ruegos y preguntas.

Artículo 29.- Constitución de la MMT y adopción de acuerdos

1. Para la válida constitución de la Mesa se requerirá la asistencia del presidente y del secretario o, en su caso, de sus suplentes, y la de la mitad, al menos, de los vocales.

2. En caso de que no concurra el número de asistentes señalados, se entenderá constituida válidamente en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, con la asistencia del presidente, el secretario y los vocales presentes.

3. Cada uno de los miembros de la Mesa del Taxi, a excepción de quien ostente la secretaría, tendrá voz y voto.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, correspondiendo al presidente dirimir con su voto los empates.

Artículo 30.- Contenido de las actas

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por el secretario, en la que se reflejará, en todo caso, la asistencia, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 31.- Aprobación del acta en la misma sesión

1. El secretario redactará el acta con el visto bueno del presidente y lo remitirá a efectos de su aprobación, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente a la celebración de la sesión, a todos los miembros de la MMT, quienes podrán manifestar, en el plazo de cinco días hábiles, su conformidad con el texto o sus reparos al mismo, considerándose, en caso de ausencia de reparos, aprobada el acta en la misma reunión.

2. En cualquier caso, para que el acta pueda considerarse aprobada en la misma sesión, deberá ser notificada a todos miembros de la MMT dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de la celebración de aquélla. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiera notificado debidamente, la aprobación del acta deberá tener lugar, necesariamente, en la siguiente sesión que se celebre.

Artículo 32.- Aprobación del acta en la sesión siguiente

1. La formulación de reparos al texto del acta emitida según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, deberá incluir un texto alternativo al que se pretende modificar, sometiéndose ambos a votación por la Mesa en la próxima sesión que se celebre, resultando aprobado el que obtenga mayoría de votos.

2. También procederá la aprobación del acta en la siguiente sesión cuando, transcurrido el plazo a que se refiere el apartado 1 del artículo 31, no se hubiera procedido a su remisión a los miembros de la MMT a los efectos previstos en el mismo.

Artículo 33.- Certificaciones emitidas antes de la aprobación del acta

El secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado en la sesión sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia, así como la formulación de reparos por parte de alguno de los miembros de la MMT, en su caso.

Artículo 34.- Grabación de las sesiones

Las sesiones podrán grabarse. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- AUSENCIA DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

1. La constitución y funcionamiento de la Mesa Municipal del Taxi no supondrá incremento del gasto público, ni disminución de los ingresos públicos, por lo que las funciones de asistencia administrativa a la misma se prestarán con los medios personales, materiales y presupuestarios asignados a la Concejalía delegada de Transporte.

2. Los miembros de la Mesa, así como quienes participen en la misma por cualquier concepto, en ningún caso percibirán retribuciones por su desempeño, ni cuantía económica alguna en concepto de indemnización por asistencia a las reuniones de la misma con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Puerto del Rosario

DISPOSICIÓN FINAL.- EFECTOS Y PUBLICACIÓN

La presente Resolución surtirá efectos inmediatos desde su firma, sin perjuicio de su publicación en la página web”.